



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



11

BUENOS AIRES, 4 FEB 2015

VISTO el Expediente N° S01:0010000/2008 del Registro del ex -  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente mencionado en el Visto, se inició en virtud de la notificación de la operación de concentración económica consiste en la adquisición indirecta a la Empresa AKZO NOBEL N.V. por parte de la Empresa SCHERING - PLOUGH CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ORGANON BIOSCIENCES N.V., e indirectamente el control en la REPÚBLICA ARGENTINA de las firmas ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INTERVET ARGENTINA S.A.

Que la Resolución N° 845 de fecha 4 de noviembre de 2009 de la ex -  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PROY-S01
191

2



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

*[Handwritten Signature]*  
ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

11



FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la autorización de la operación de concentración económica, al cumplimiento de una condición.

Que tal condición contenida en la mencionada resolución, consistió en el cumplimiento efectivo del "Compromiso de Desinversión" asumido por las partes, agregado como Anexo "A" al Dictamen N° 759 de fecha 13 de octubre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que en el "Compromiso de Desinversión", las partes se comprometieron, según lo estipulado en la Cláusula 2.1: a) a licenciar las marcas bajo las cuales los productos Triatix A, Triatix Plus y Vetalgina son comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA por un plazo mínimo de QUINCE (15) años; b) a la venta de los certificados emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, respecto de los productos Triatix A, Triatix Plus y Vetalgina; y c) discontinuar el producto Foscrinar.

Que con fecha 26 de noviembre de 2014, las partes dieron total cumplimiento a lo requerido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 845/09 de la ex - SECRETARÍA

PROY-S01  
191



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN COMPTHERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

11



DE COMERCIO INTERIOR, y autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición indirecta a la Empresa AKZO NOBEL N.V. por parte de la Empresa SCHERING – PLOUGH CORPORATION del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ORGANON BIOSCIENCES N.V., e indirectamente el control en la REPÚBLICA ARGENTINA de las firmas ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INTERVET ARGENTINA S.A., todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1101 de fecha 5 de enero de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

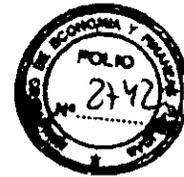
COY-S01
191

f



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



ARTÍCULO 1º.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 845 de fecha 4 de noviembre de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición indirecta a la Empresa AKZO NOBEL N.V. por parte de la Empresa SCHERING – PLOUGH CORPORATION del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma ORGANON BIOSCIENCES N.V., e indirectamente el control en la REPÚBLICA ARGENTINA de las firmas ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA QUÍMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INTERVET ARGENTINA S.A., todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 1101 de fecha 5 de enero de 2015, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 11

Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
191

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



111

**ES COPIA**  
AN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Exp. N° S01:0010000/2008 (Conc. N° 683) FP/SeA-JP

DICTAMEN CONCENT. N° 1101

BUENOS AIRES, 05 ENE 2015

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0010000/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "AKZO NOBEL N.V. Y SHERING PLOUGH CORPORATION S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 683)".

**I. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO**

1. Con fecha 13 de Octubre de 2009, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, emitió el Dictamen N° 759, en el cual aconsejó al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinar la operación notificada consistente en la adquisición indirecta a AKZO NOBEL N.V. por parte de SCHERING-PLOUGH CORPORATION del 100% del capital social de ORGANON BIOSCIENCES N.V., e indirectamente del control en la República Argentina de ORGANON ARGENTINA S.A. QUÍMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y de INTERVET ARGENTINA S.A. al cumplimiento efectivo del "Compromiso de Desinversión" asumido por las partes, agregado como Anexo "A" al mencionado Dictamen, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.
2. El día 4 de noviembre de 2009, el SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución SCI N° 845, compartiendo los términos del Dictamen emitido por esta Comisión Nacional.
3. En el mencionado "Compromiso de Desinversión", las partes se comprometieron, según lo estipulado en la cláusula 2.1: a) Licenciar las marcas bajo las cuales los productos Triatix A, Triatix Plus y Vetaquina son comercializados en Argentina

PROY-S01  
191

Handwritten signatures and initials: 'd', 'M', 'S', and other scribbles.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

MARTÍN E. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

11

- por un plazo mínimo de 15 años, b) A la venta de los certificados emitidos por SENASA respecto de los productos Triatix A, Triatix Plus y Vetalgina y c) Discontinuar el producto Foscrinar.
4. De acuerdo a lo establecido en el punto 4.1 del compromiso asumido, las partes deberían cumplir con la desinversión en un plazo máximo de dieciocho (18) meses (Período de Desinversión), contados a partir del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; con un período adicional de doce (12) meses a contarse a partir de la finalización del "Período de Desinversión", en caso de no encontrarse en condiciones de cumplir con la propuesta en dicho período (Período de Desinversión Extendido).
  5. En virtud del dictado de la RESOLUCIÓN SCI Nº 845, el "Período de Desinversión", comenzó a correr el día 4 de noviembre de 2009, finalizando el mismo el día 4 de mayo de 2011.
  6. Por otra parte, se estableció en el punto 8.1 del compromiso asumido, que "Si treinta (30) días corridos antes de que el Período de Desinversión finalice, las partes no hubieran aún ejecutado el compromiso; o si a esa fecha la Comisión rechazara el comprador propuesto por las partes, las partes deberán otorgar un mandato al Agente con el objeto de que transfiera el negocio a desinvertir..."
  7. Asimismo, en el punto 8.4 del compromiso asumido se estableció "En cualquier momento durante el "Período de Desinversión" y no más de dos (2) meses antes de que termine, las Partes deberán proponer a la Comisión una terna de candidatos para elegir al Agente."
  8. En virtud de lo establecido en el compromiso asumido, con fecha 14 de febrero de 2011, esta Comisión Nacional, recordó a las partes que con fecha 4 de marzo de 2011 vencía el plazo establecido en el punto 8.4 del compromiso asumido.
  9. Con fecha 4 de marzo de 2011, las partes presentaron la terna de candidatos para elegir al Agente encargado de la desinversión asumida.
  10. El día 30 de marzo de 2011, esta Comisión Nacional le hizo saber a las partes que deberían dar cumplimiento a los puntos 8.2 y 8.5 incisos a) y b), del compromiso asumido, ampliando la información respecto de los candidatos

PROY-S01

191

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

MARTIN R. ATAËFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

11

propuestos, a los efectos de que esta Comisión contara con los elementos necesarios para la aprobación de la terna presentada. Asimismo se le recordó a las partes que el plazo establecido en el punto 8.6 del compromiso, de treinta (30) días corridos, contados desde la presentación de la terna, dentro de los cuales esta Comisión Nacional debería aprobar la terna propuesta no comenzaría a correr hasta tanto las partes dieran cumplimiento a lo requerido.

11. Atento el tiempo transcurrido sin que las partes dieran cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, con fecha 28 de abril de 2011 se les reiteró requerimiento efectuado.
12. El día 3 de mayo de 2011 las partes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido por esta Comisión Nacional.
13. Nuevamente con fecha 2 de junio de 2011, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que deberían dar cumplimiento a los puntos 8.2 y 8.5 incisos a) y b), del compromiso asumido, ampliando la información respecto de los candidatos propuestos, recordándole a las mismas que el plazo establecido en el punto 8.6 del compromiso, de treinta (30) días corridos, contados desde la presentación de la terna, dentro de los cuales esta Comisión Nacional debería aprobar la terna propuesta no comenzaría a correr hasta tanto las partes dieran cumplimiento a lo requerido. Asimismo, se les recordó a las partes que el 4 de mayo de 2011 comenzó a correr el Período de Desinversión Extendido (Punto 4.2 del Compromiso).
14. Con fecha 9 de junio de 2011 las partes se presentaron nuevamente respondiendo parcialmente el requerimiento y a los efectos de solicitar una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión, la cual fue otorgada por el término de diez (10) días con fecha 16 de junio de 2011.
15. En esa misma fecha las partes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido por esta Comisión Nacional.
16. El día 21 de julio de 2011, esta Comisión Nacional le requirió a las partes que modificaran parte del mandato acompañado en virtud de las facultades establecidas en el punto 8.6, recordándole una vez más a las mismas, que el plazo establecido en el punto 8.6 del compromiso, de treinta (30) días corridos,

PROY-S01

191

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MARTIN R. ATAEFE  
SECRETARÍA DE DESPACHO

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

contados desde la presentación de la terna, dentro de los cuales esta Comisión Nacional debería aprobar la terna propuesta no comenzaría a correr hasta tanto las partes dieran cumplimiento a lo requerido.

- 17. Con fecha 28 de julio de 2011 las partes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 18. El día 2 de septiembre de 2011, esta Comisión Nacional le requirió a las partes que modificaran parte del mandato acompañado en virtud de las facultades establecidas en el punto 8.6, recordándole una vez más a las mismas, que el plazo establecido en el punto 8.6 del compromiso, de treinta (30) días corridos, contados desde la presentación de la terna, dentro de los cuales esta Comisión Nacional debería aprobar la terna propuesta no comenzaría a correr hasta tanto las partes dieran cumplimiento a lo requerido.
- 19. Con fecha 6 de septiembre de 2011 las partes dieron cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
- 20. El día 12 de septiembre de 2011 ésta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dictó la Resolución CNDC N° 73, mediante la cual aprobó la terna de candidatos propuesta por las partes para la elección del Agente encargado de transferir el negocio a desinvertir de acuerdo a lo establecido en el punto 8.6 del Compromiso de Desinversión agregado como Anexo A del Dictamen N° 759 de fecha 13 de octubre de 2009 que forma parte de la Resolución SCI N° 845 de fecha 4 de noviembre de 2009, como así también las condiciones y términos del mandato obrante a fs. 2357-2360 de las presentes actuaciones.
- 21. Asimismo, ésta CNDC le hizo saber a las partes, mediante la mencionada Resolución que en el plazo de treinta (30) días de notificada la misma deberían elegir uno de los candidatos propuestos y otorgarle el correspondiente mandato. Asimismo se les recordó a las partes que el Período de Desinversión Extendido finalizaba el 4 de mayo de 2012.
- 22. Con fecha 20 de octubre de 2011 las partes se presentaron a los efectos de notificar a esta CNDC que habían elegido a la empresa BUENOS AIRES ADVISORS SOCIEDAD CIVIL como agente encargado de transferir el negocio a desinvertir y que ambas partes habían suscripto el mandato obrante a fs. 2357-

PROY-S01  
191

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. STAEFE  
Secretario Letrado  
Comisión Nacional de



11

- 2360 de las presentes actuaciones el cual acompañaron.
23. En la misma fecha las partes presentaron un informe trimestral de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.3 del Compromiso asumido.
  24. El día 22 de febrero de 2012 se presentó el Sr. Ignacio de Alvear en representación de la firma BUENOS AIRES ADVISORS SOCIEDAD CIVIL, a los efectos de informar a ésta CNDC que a los fines de implementar la desinversión ordenada habían seleccionado la propuesta efectuada por la firma LABORATORIO VETANCO S.A. (en adelante "VETANCO").
  25. Con fecha 9 de marzo de 2012 ésta CNDC le hizo saber al presentante que debía acreditar debidamente la personería invocada y en el mismo acto se le solicitó que en virtud de lo establecido en la cláusula 7.1 del Compromiso acompañara información adicional respecto del grupo comprador. Asimismo se le recordó, una vez más tanto a las partes como al agente, que el plazo del Período de Desinversión Extendido había comenzado a correr el día 4 de mayo de 2011.
  26. El día 22 de marzo de 2012 se presentó nuevamente el Sr. Ignacio de Alvear a los efectos de acreditar la personería invocada y presentar la información solicitada por ésta CNDC.
  27. En la misma fecha el Mandatario acompañó un informe de los avances en las negociaciones con la firma VETANCO en relación al negocio a desinvertir.
  28. Con fecha 11 de abril de 2012 ésta CNDC requirió al Mandatario que informara las empresas controlantes y/o controladas de la firma compradora y recordó, nuevamente tanto a las partes como al agente, que el plazo del Período de Desinversión Extendido había comenzado a correr el día 4 de mayo de 2011.
  29. El día 12 de abril de 2012 se presentaron las partes a los efectos de solicitar por única vez una extensión del Período de Desinversión Extendida por el plazo de sesenta (60) días por encontrarse aún en proceso de negociación.
  30. Con fecha 24 de abril de 2012, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dictó la Resolución CNDC N° 25, mediante la cual se decidió no hacer lugar a la prórroga solicitada por las partes y se le recordó a las mismas que el "Período de Desinversión Extendido" finalizaba con fecha 4 de mayo de

PROY-S01
191

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFF  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de



11

2012.

31. El día 27 de abril de 2012 se presentó el Sr. Ignacio de Alvear a los efectos de completar la información solicitada respecto de la firma VETANCO.
32. El día 3 de mayo de 2012 se presentó nuevamente el Sr. Ignacio de Alvear, a los efectos de informar que con fecha 2 de mayo de 2012 habían suscripto con la firma VETANCO un contrato de transferencia de activos denominado "Asset Purchase Agreement" y un contrato para el suministro del producto Vetalgina denominado "Supply Agreement", a través de los cuales se instrumentaban la desinversión ordenada en las presentes actuaciones mediante la Resolución SCI N° 845 de fecha 4 de noviembre de 2009.
33. En la misma fecha se presentó el apoderado de las partes notificantes, a los mismos efectos, acompañado además copias debidamente certificadas de los contratos celebrados con la firma VETANCO.
34. El día 1 de junio de 2012, esta Comisión Nacional, le hizo saber al apoderado de la firma BUENOS AIRES ADVISORS S.C. que debía acompañar un nuevo soporte magnético correspondiente a la presentación de fecha 3 de mayo de 2012, toda vez que el mismo había resultado de imposible ejecución.
35. Con fecha 5 de junio de 2012, se presentó el Sr. Ignacio de Alvear a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
36. El día 5 de julio de 2012, habiendo analizado la documentación e información presentada por las partes, hizo saber a las mismas que debían acreditar fehacientemente el efectivo cumplimiento del punto 2.1d) del compromiso asumido, el cual consistía en discontinuar el producto "Foscrinar".
37. Con fecha 19 de julio de 2012, las partes notificantes manifestaron haber dado efectivo cumplimiento al punto 2.1 d) del compromiso asumido, discontinuando el producto Foscrinar.
38. El día 15 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían acompañar un nuevo soporte magnético correspondiente a la presentación efectuada, toda vez que el mismo había resultado de imposible ejecución.

PROY-S01  
191

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN COMTEHERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría de Estado  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

39. Con fecha 17 de agosto de 2012 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
40. El día 24 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
41. Con fecha 31 de agosto de 2012 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
42. El día 4 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían acompañar un nuevo soporte magnético correspondiente a la presentación efectuada, toda vez que el mismo había resultado de imposible ejecución.
43. Con fecha 5 de octubre de 2012 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
44. El día 26 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
45. Con fecha 7 de diciembre de 2012 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
46. El día 4 de enero de 2013, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían acompañar un nuevo soporte magnético correspondiente a la presentación efectuada, toda vez que el mismo había resultado de imposible ejecución.
47. Con fecha 8 de enero de 2013 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
48. El día 28 de febrero de 2013, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
49. Con fecha 17 de abril de 2013 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

PROY-S01

191

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

- 50. El día 13 de junio de 2013, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
- 51. Con fecha 10 de julio de 2013 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 52. El día 11 de octubre de 2013, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
- 53. Con fecha 25 de octubre y 15 de noviembre de 2013 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 54. El día 4 de septiembre de 2014, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían completar los informes trimestrales previstos en las cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.
- 55. Con fecha 11 de septiembre de 2014 se presentaron las partes a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.
- 56. El día 12 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional, le hizo saber a las partes que debían acompañar un nuevo soporte magnético correspondiente a la presentación efectuada, toda vez que el mismo había resultado de imposible ejecución.
- 57. Finalmente, con fecha 26 de noviembre de 2014, las partes dieron total cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional, en virtud de lo establecido en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 del compromiso asumido.

PROY-S01

191

**II. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Cumplimiento de la Cláusula 6. del Compromiso de Desinversión**

**Preservación del Negocio a Desinvertir**

- 58. En el referido Compromiso de Desinversión, que forma parte de la Resolución SCI N° 845/09 y el cual se refiere a las marcas y activos que fueron detallados ut-

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN COMBENZAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Levada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

supra, las partes previeron dentro de la Cláusula 6° del mismo lo siguiente:

59. Punto 6.1. Hasta la fecha de cierre, las Partes serán responsables de preservar la viabilidad financiera, competitiva y de valor del Negocio a Desinvertir y de preservar la situación legal, económica y financiera del Negocio a Desinvertir, reduciendo al mínimo cualquier riesgo de pérdida de potencial competitivo del Negocio a Desinvertir.
60. Punto 6.2. Las Partes conducirán las actividades productivas y comerciales del Negocio a Desinvertir dentro de su curso ordinario, previniendo cualquier acción que pudiera tener un impacto adverso significativo en el valor, administración o competitividad del Negocio a Desinvertir.
61. Punto 6.3. Las Partes presentarán informes trimestrales a fin de informar el cumplimiento de las cláusulas 6.1 y 6.2.
62. En virtud de lo estipulado en las cláusula 6.3 del Compromiso asumido las partes presentaron los primeros cuatro informes trimestrales con fechas 3 de marzo de 2010, 21 de mayo de 2010, 13 de agosto de 2010 y 8 de noviembre de 2010 respectivamente.
63. Analizada la información brindada en los mismos esta Comisión Nacional requirió a las partes que informarán: a) la caída de las ventas en las marcas TRIATIX PLUS y TRIATIX A en los meses de junio y julio de 2010; b) la nómina de clientes y participación en las ventas a partir del inicio del Compromiso y c) los conceptos que componen las ventas informadas.
64. Con fecha 10 de diciembre de 2010 las partes dieron respuesta a lo requerido por esta Comisión Nacional, manifestando que la caída de las ventas respecto del TRIATIX PLUS se debía a una cuestión estacional, mientras que en el caso del TRIATIX A la caída se debió a una falta de producto por problemas de la planta de manufactura.
65. El día 19 de enero de 2011, esta Comisión Nacional le solicitó a las partes que ampliaran la información brindada en su presentación efectuada con fecha 10 de diciembre de 2010.
66. Asimismo, con fecha 24 de agosto de 2012 se intimó a las partes a que en el

PROY-S01  
191

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
MAN COPIERAS SANTARELLI  
Institución de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

plazo de diez (10) días, completara los informes trimestrales referidos en la cláusulas 6.2 y 6.3 del compromiso asumido para el periodo Octubre 2011 – Mayo 2012.

67. El día 31 de agosto de 2012, las partes dieron cumplimiento a lo solicitado por esta CNDC, acompañando la información solicitada. Analizada la misma, se le solicitó con fecha 26 de octubre de 2012, que aclare el motivo de la caída en la facturación del producto Triatix A en el mes noviembre de 2011, como así también nuevamente el informe correspondiente al periodo noviembre 2010 – enero 2011.
68. El día 7 de diciembre de 2012 las partes dieron cumplimiento a lo solicitado por esta CNDC. En virtud de la información presentada se le requirió a las partes que informarán el motivo de la caída en la facturación del producto Triatix A en el mes de Noviembre de 2010.
69. En virtud de no coincidir las información presentada por las partes en los informes trimestrales estipulados en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 del compromiso asumido y la información brindada por las mismas al comprador durante el período de negociación de la desinversión ordenada, esta Comisión Nacional requirió en reiteradas oportunidades que explicaran el motivo de las diferencias detectadas.
70. Finalmente, el día 26 de noviembre de 2014, las partes alegaron haber incurrido en un error involuntario material, rectificando la información brindada ante esta Comisión Nacional, dando así total cumplimiento a lo estipulado en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 del compromiso asumido, brindando la información necesaria para que esta CNDC pueda determinar si las partes preservaron económicamente el negocio a desinvertir.

PROY-S01

191

**Cuadro N° 1: Evolución de la producción y facturación del negocio a desinvertir. Noviembre 2009-Abril 2012.**

Mes	Triatix Plus		Vertalgina		Triatix A	
	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos	Unidades	Pesos
Nov-09	563	84.259	1487	55.336	0	0
Dic-09	582	91.819	1.033	36.491	206	10.520
Ene-10	207	31.253	1.079	40.728	77	3.699
Feb-10	621	100.216	1.067	39.607	83	4.267

ES COPIA F  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría de Estado  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

Mar-10	460	74.000	2.262	100.000	418	21.000
Abr-10	606	100.000	665	30.000	304	17.000
May-10	1.323	226.000	1.200	4.700	288	16.000
Jun-10	91	18.000	1.487	58.000	664	40.000
Jul-10	200	36.000	823	33.000	32	2.000
Ago-10	906	152.000	1.882	72.000	671	34.000
Sep-10	140	25.000	905	38.000	192	11.000
Oct-10	429	73.000	1.243	53.000	409	21.000
Nov-10	218	39.891	1.319	57.679	29	1.331
Dic-10	430	77.706	1.195	53.342	4	-485
Ene-11	544	96.371	2.410	109.654	105	5.413
Feb-11	366	70.501	1.639	77.261	382	25.093
Mar-11	736	134.894	2.471	116.905	296	15.687
Abr-11	157	29.992	1.912	86.244	451	29.985
May-11	658	128.000	1.512	75.000	391	25.000
Jun-11	364	67.000	1.272	67.000	230	15.000
Jul-11	590	134.000	636	31.000	622	43.000
Ago-11	220	51.000	2.131	111.000	299	18.000
Sep-11	660	34.000	1.344	66.000	475	158.000
Oct-11	107	12.949	2.200	118.820	106	6.718
Nov-11	194	50.831	639	29.246	60	-129
Dic-11	390	104.525	1.040	59.368	10	619
Ene-12	833	213.044	2.352	135.109	200	16.279
Feb-12	191	53.194	1.055	61.798	357	30.275
Mar-12	111	25.751	2.001	123.557	592	49.726
Abr-12	398	109.764	953	57.032	560	46.612

Fuente: información presentada por las partes en el marco del expediente de marras.

PROY-S01

191

71. Como puede apreciarse en el cuadro precedente, las ventas de las unidades de Negocio exhiben un comportamiento volátil. En particular, resulta destacable la caída de las ventas de la marca TRIATIX PLUS en el mes de junio del año 2010, y de la marca TRIATIX A en el mes de julio del mismo año.

72. Al respecto, la notificante argumentó que la caída de las ventas respecto del TRIATIX PLUS se debía a una cuestión estacional, mientras que en el caso del TRIATIX A la caída se debió a una falta de producto por problemas de la planta de manufactura.

73. Asimismo, también resulta llamativo el descenso de las ventas del TRIATIX A en el mes de diciembre del año 2010, respecto del cual las partes justificaron que se debe a que dicho producto es utilizado para la sarna, la cual es una patología que

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten Signature]*  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

se concentra durante los meses más fríos. Esta explicación también podría extenderse para el descenso de las ventas del mismo producto para los meses de noviembre y diciembre del año 2011.

74. En función de los datos presentados por las partes, se puede concluir que se ha preservado la viabilidad financiera, competitiva y de valor de los Negocios a desinvertir.

**EL COMPRADOR: VETANCO**

75. Tal como se estableció en el compromiso presentado por las partes, el o los adquirentes de los activos a desinvertir debían dar cumplimiento a dos puntos que se listan a continuación.

76. El comprador deberá ser un tercero que no mantenga vínculos societarios y/o económicos ni alianzas estratégicas con las partes al momento de la transferencia. Además deberá contar con los recursos financieros, acreditar idoneidad y tener incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado de la salud animal.

77. En tal sentido, resulta oportuno recordar que las partes, con fecha 19 de octubre de 2011, designaron como agente encargado de transferir el negocio a desinvertir a la firma BUENOS AIRES ADVISORS SOCIEDAD CIVIL (en adelante "BUENOS AIRES ADVISORS") de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.6 del compromiso asumido.

78. Del proceso llevado a cabo por BUENOS AIRES ADVISORS surgió un grupo de compradores potenciales, de los cuales el candidato seleccionado había sido la firma VETANCO S.A. (en adelante "VETANCO").

79. Según informaron las partes, a fs. 2386 del expediente, VETANCO, es un laboratorio veterinario multinacional de capitales 100% argentinos, que elabora y comercializa productos para la salud y la producción animal. Ofrece productos en más de 40 países, siendo el mayor exportador argentino de fármacos veterinarios.

80. Cuenta con una planta modelo de funcionalidad y tecnología con capacidad para producir distintas líneas de productos y otra destinada a la producción de aditivos y centro de logística, ambas ubicadas estratégicamente en el partido de Vicente

PROY-S01  
191

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

11

López. Además es el segundo empleador de la industria veterinaria local.

81. Entre sus líneas de producción se encuentran los Aditivos, Antibióticos, Antiinflamatorios, Anticoccidiales, Antiparasitarios, Reguladores Metabólicos, Prebióticos, Reproducción, Sanidad Ambiental, Línea CEVA, Línea ECO y Línea AGIL.
82. Tal como se desprende de lo hasta aquí expuesto, resulta acreditada la idoneidad por parte del comprador, y sus incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado de la salud animal.

***El comprador deberá ser un tercero que no mantenga vínculos societarios ni alianzas estratégicas con las partes al momento de la transferencia.***

83. A los efectos de acreditar la inexistencia de vínculos societarios con las partes, con fecha 27 de abril de 2012, el agente encargado de la transferencia del negocio a desinvertir, acompañó una nota firmada por el Gerente General de VETANCO, en la cual se detallan los socios de la firma, siendo estas personas físicas que no tienen ninguna relación con las partes. Agrega además que la firma no controla ninguna otra empresa en el país.
84. Deberá contar con los recursos financieros, acreditar idoneidad y tener incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado argentino de la salud animal.
85. Como se expusiera precedentemente, la firma VETANCO cuenta con la idoneidad en su carácter de comprador y posee los incentivos para desarrollarse como un competidor efectivo en el mercado de la salud animal.

#### IV. CONCLUSIONES

86. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:
87. a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 845/2009 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

PROY-S01
191

d

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAËFE  
Secretaría Letrada  
Comisión Nacional de  
Defensa de la Competencia



11

88. b) Autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición indirecta a AKZO NOBEL N.V. por parte de SCHERING-PLOUGH CORPORATION del 100% del capital social de ORGANON BIOSCIENCES N.V., e indirectamente del control en la República Argentina de ORGANON ARGENTINA S.A. QUÍMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y de INTERVET ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

89. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ROY-S01

191

Dr. ABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HUARTE GUARDIA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA